



CIUDAD DE MÉXICO



# GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

14 DE NOVIEMBRE DE 2014

No. 1987

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso mediante el cual se informa la apertura de un Período Extraordinario de la Revista Vehicular 2014, correspondiente al “Acuerdo Mediante el cual se da a conocer el Procedimiento para realizar la Revista Vehicular 2014, a los Concesionarios y/o Permisionarios que prestan el Servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga en el Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 15 de agosto de 2014 4
- ◆ Aviso mediante el cual se informa la apertura de un Período Extraordinario de la Revista Vehicular 2014, correspondiente al “Acuerdo Mediante el cual se da a conocer el Procedimiento para Realizar la Revista Vehicular 2014, a los Permisionarios que prestan el Servicio de Transporte Mercantil y Privado de Pasajeros en el Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 15 de agosto de 2014 6

#### Secretaría de Seguridad Pública

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer nueve Procedimientos Administrativos que se integran al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de Registro MA-11001-16-10 de la Coordinación General de Modernización Administrativa 8
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer dos Procedimientos Administrativos que se integran al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de Registro MA-11001-16-10 de la Coordinación General de Modernización Administrativa 38

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Designación y Revocación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma 49

### **Delegación Álvaro Obregón**

- ◆ Aviso a través del que se modifica el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano 2014, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de enero de 2014 51
- ◆ Aviso por el cual se modifica el Aviso a través del cual se da a conocer el Programa de Coinversión Social para la Rehabilitación de Unidades Habitacionales “Convive” 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de enero de 2014 52
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Informe de Acciones Realizadas con Recursos de Origen Federal (FAIS) 53
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Informe de Acciones Realizadas con Recursos de Origen Federal (FORTAMUN-DF) 55
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Informe de Acciones Realizadas con Recursos de Origen Federal (FAFEF) 69

### **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Manual Específico de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal 75

### **Sistema de Transporte Colectivo**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer las Reglas de Operación y Funcionamiento del Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo 95

### **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

- ◆ Decreto por el que se designa una Comisionada Ciudadana del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal 119
- ◆ Decreto por el que se designa al Contralor General del Instituto Electoral del Distrito Federal 119
- ◆ Decreto por el que se designa al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal 120
- ◆ Decreto por el que se designa a la Contralora General del Tribunal Electoral del Distrito Federal 120

### **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Sistema de Aguas de la Ciudad de México.- Cancelación de Licitación Pública Nacional Número EO-909004999-N227-2014 121
- ◆ **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-** Licitaciones Públicas Internacionales Números EA-909007972-I31-14 y EA-909007972-I33-14.- Convocatoria Múltiple 20/14.- Adquisición de productos químicos básicos y medicinas y productos farmacéuticos 122

### **SECCIÓN DE AVISOS**

- ◆ BM Allied Chemicals, S.A. de C.V. 124
- ◆ Equipos y Componentes de Seguridad, S.A. de C.V. 125
- ◆ RRD Pendaflex de México, S. de R.L. de C.V. 127
- ◆ Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo con Número de folio SEDUVI-SITE 82051-341GAMA14 130

◆ Aviso de Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo con Número de folio SEDUVI-SITE 85455-341AGAL14	131
◆ Star Genius TV, S.A. de C.V.	132
◆ Construinmuebles Rodriguez, S.A. de C.V.	132
◆ MPA Azteca Corporativo, S.A. de C.V.	133
◆ KRA F8, S.A. de C.V.	133
◆ Soluciones Especiales Selectas, S.E.S., S.A. de C.V.	134
◆ Inmobiliaria Río RHIN, S.C.	134
◆ Asesoría, Publicidad y Comercialización Galerom, S. de R. L. de C. V.	135
◆ Macrographics, S.A. de C.V.	135
◆ Reclutamiento Koutman, S.A. de C.V.	136
◆ Asesoría Comercialización Huser, S.A. de C.V.	136
◆ Mercadeo Publicidad y Representaciones Idea, S.A. de C.V.	137
◆ Saplm de México, S.A. de C.V.	137
◆ Asesoría Creativa En Marketing y Publicidad Adviser, S.A. de C.V.	138
◆ Servicios Comerciales Raga, S.A. de C.V.	138
◆ Servicios Comerciales Counselors, S.A. de C.V.	139
◆ Sierra Nevada, S.A. de C.V.	139
◆ Gomei, S.A. de C.V.	140
◆ Agencia Productora de Espectáculos, S. A de C. V.	140
◆ Min J Colección, S.A. de C.V.	141
◆ Promociones Modelo, S.A. de C.V.	141
◆ Recuperadora Integral de Nitrógeno, S.A.P.I. de C.V.	142
◆ Sánchez e Ison, S.A. de C.V.	143
◆ Flats Promotora, S.A. de C.V.	144
◆ Comercializadora Casa Blanca, S.A. de C.V.	145
◆ Bordados y Textiles Elisa, S.A. de C.V.	146
◆ GE CF México, S. de R.L. de C.V.	147
◆ Fajpin, S.A. de C.V.	150
◆ Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo con Número de folio SEDUVI-SITE 84135-341QUJO14	151
◆ Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón con Número de folio SEDUVI-SITE 86170-341BAAN14	152
◆ <b>Edictos</b>	153

---

### Considerando

Que con fecha 7 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo” (el “**Acuerdo**”), por virtud del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal resolvió, entre otros asuntos, incrementar en Mx\$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) el importe de la tarifa a ser cobrada por el Sistema de Transporte Colectivo a aquellos usuarios que están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que proporciona (el “**Incremento**”), siendo ésta a la fecha del presente la cantidad de Mx\$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) por pasaje individual;

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión favorable de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio No. SG/-/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, su aprobación para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del Sistema de Transporte Colectivo provenientes del Incremento (la “**Solicitud de Afectación**”);

Que con fecha 12 de agosto de 2014, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el “Dictamen por el que se aprueba la solicitud de autorización para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado “Sistema de Transporte Colectivo Metro” provenientes del aumento de la Tarifa para el Programa de Mejoramiento del Metro, a través de un Fideicomiso Maestro Irrevocable y de Administración”(el “**Dictamen**”), por virtud del cual aprobó la Solicitud de Afectación para la constitución de un fideicomiso maestro irrevocable y de administración para emplearse como garantía y/o fuente de pago respecto de las obligaciones que asuma el Sistema de Transporte Colectivo derivadas del Acuerdo;

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estableció, en el resolutivo Quinto y en el transitorio Sexto del Dictamen, la obligación del Sistema de Transporte Colectivo de publicar en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la constitución del fideicomiso a que se refiere el considerando anterior, las Reglas de Operación y Funcionamiento del dicho Fideicomiso, entre las cuales se debería de incluir disposiciones respecto a los mecanismos de aprobación de recursos, la integración de los órganos de gobierno y/o técnicos, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas; y

Que con fecha 14 de octubre de 2014, el Sistema de Transporte Colectivo, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fiduciario, celebraron el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/408159-2 (el “**Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”); el Comité Técnico de dicho Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo resuelve expedir la presente resolución que establece las:

## REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO MAESTRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

**Artículo 1.-** Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en las presente Reglas, que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados. Los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”.

“*Acuerdo*” significa Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo, por virtud del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal resolvió, entre otros asuntos, incrementar en Mx\$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) el importe de la tarifa a ser cobrada por el Sistema de Transporte Colectivo a aquellos usuarios que están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que proporciona.

“*Anexo*” significa, cada uno de los documentos anexos al Contrato de Fideicomiso, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad de Mx\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).

“*Artículo*” significa cada uno de los artículos de las presentes Reglas.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el Contrato de Fideicomiso y/o con los Documentos del Programa.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registró ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

“*Cantidades Remanentes*” significa las cantidades que, en su caso, sean entregadas al S.T.C. por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el inciso (d) del Artículo 14.

“*Capítulo*” significa, cada uno de los capítulos de las presentes Reglas.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005 denominada “Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en sus operaciones de Fideicomiso”, así como sus respectivas modificaciones, emitida por el Banco de México.

“*Cláusula*” significa cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

“*Comité Técnico*” significa, en términos del Artículo 31 de las presentes Reglas, el Comité técnico del Fideicomiso.

“*Contrato*” o “*Contrato de Fideicomiso*” tendrá la definición que se le atribuye a dicho términos en el capítulo de considerandos de las presentes Reglas.

“*Cuenta Concentradora del Fideicomiso*” significa la cuenta que será contratada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y en donde se depositarán los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

“*Cuentas*” significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y todas y cada una de las Cuentas de Proyectos.

“*Cuentas Bancarias del S.T.C.*” significan, conjuntamente, las cuentas bancarias en las que el S.T.C. deposita y concentra los recursos de los Ingresos Fideicomitados. Las Cuentas Bancarias del S.T.C. son enlistadas en el Anexo “E” del Fideicomiso, según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo por el propio S.T.C.

“*Cuentas de Proyectos*” significa, para cada Proyecto, la cuenta mantenida por el Fiduciario en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se transfieran las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado a dicho Proyecto para la realización de los Pagos de la Contraprestación y/o las Entregas al Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago de dicho Proyecto, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Seis del Contrato de Fideicomiso.

“*Derechos Fideicomitados*” significa, conjuntamente, la Aportación Inicial y la aportación de los Ingresos Fideicomitados aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea un sábado o domingo, o un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Dictamen*” tendrá la definición que se le atribuye a dicho términos en el capítulo de considerandos de las presentes Reglas.

“*Documento del Programa*” significa (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) los Documentos de los Proyectos; y (iii) cualesquier instrumentos adicionales que sean celebrados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“*Documentos del Proyecto*” significa los convenios, contratos y demás documentos que instrumenten los acuerdos entre el S.T.C. y cada Proveedor para la elaboración de cada uno de los Proyectos en lo individual, dentro de los que pueden incluirse, según sea el caso y se determine en cada uno de los Documentos de los Proyectos, los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

“*Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago*” significan aquellas cantidades que deriven de la aplicación de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitados depositadas en cada Cuenta de Proyectos, que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente afecte y transfiera a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que de tiempo en tiempo se constituyan para la realización de los Proyectos y en términos de los respectivos Documentos de los Proyectos; en el entendido que una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de los contratos por virtud de los cuales se constituyan dichos Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago según se requiera y determine de tiempo en tiempo.

“*Fecha de Dispersión*” significa la fecha mensual y que no podrá ser posterior al día 20 (veinte) de cada mes calendario, en la que, conforme a una Notificación de Nuevo Proyecto dada por el S.T.C., el Fiduciario del Fideicomiso, de las cantidades existentes en la Cuenta de Proyecto de cada Proveedor, deberá enviar las cantidades establecidas en la

Notificación de Nuevo Proyecto para el Pago de la Contraprestación y/o transmitir las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago conforme al Contrato; *en el entendido, sin embargo*, que si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Dispersión será el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” significa el S.T.C.

“*Fideicomisarios*” significa, conjuntamente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“*Fideicomisarios en Primer Lugar*” significan cada uno de los Proveedores y/o los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según se determine en cada uno de los Documentos del Proyectos y en la Notificación de Nuevo Proyecto.

“*Fideicomitente*” significa el S.T.C.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago creado al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago*” significan el o los fideicomisos de nueva creación a ser constituidos de tiempo en tiempo por los Proveedores, a los cuales les será transmitido y afectado las cantidades que correspondan a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitados, cuyo fin principal sea servir como mecanismo de administración, garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos. Para su constitución, será necesaria la instrucción expresa por escrito del Fideicomitente hacia el Fiduciario. Los participantes, términos y obligaciones de dichos contratos, estarán bajo la revisión del Fiduciario.

“*Fiduciario*” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*Gastos*” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los honorarios pagaderos al Fiduciario, los honorarios de los asesores legales encargados de la estructuración del Fideicomiso y los gastos que se deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“*GDF*” significa el Gobierno del Distrito Federal.

“*Incremento*” tendrá la definición que se le atribuye a dicho términos en el capítulo de considerandos de las presentes Reglas.

“*Ingresos Fideicomitados*” significa las cantidades derivadas de la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, provenientes del Incremento en la Tarifa, esto es, la cantidad de Mx\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada Pasaje Individual.

“*Instrucciones Irrevocables*” las instrucciones que gire el Fideicomitente, con copia al Fiduciario, a cada una de las instituciones de crédito depositarias de las Cuentas Bancarias del S.T.C., a fin de que los Ingresos Fideicomitados ahí depositados sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el formato que adjunto al Fideicomiso como Anexo “H”.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Fideicomitente mediante la cual solicite su opinión respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo “I”.

“*Notificación de Funcionarios Autorizados*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 29 de las presentes Reglas, cuyo formato se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “J”.

“*Notificación de Nuevo Proyecto*” significa el escrito que, en términos del inciso (b) del Artículo 13 de las presentes Reglas y respecto de cada uno de los Proyectos, el S.T.C. deberá presentar al Fiduciario dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se celebren los Documentos del Proyecto de que se trate, misma que deberá elaborarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo “L”.

“*Operaciones*” significa, en términos del inciso (a) del Artículo 57, las operaciones que el Fiduciario podrá realizar, a las que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con la propia institución, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que (i) la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar; (ii) estén previstas en el Fideicomiso; y (iii) se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses.

“Partes” significa conjuntamente, el S.T.C., el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Pasaje Individual” significa la Tarifa ordinaria que están obligados a pagar cada uno de los usuarios del S.T.C. con motivo de la prestación del servicio público de transporte que éste presta; excluyendo, aquellas Tarifas exentas de pago o con descuento que tienen derecho a pagar ciertos usuarios del S.T.C. en términos de lo establecido en el Acuerdo.

“Pagos de las Contraprestaciones” significa, por cada uno de los Proyectos y por cada uno de sus respectivos Proveedores, los pagos que el S.T.C. se obligue a efectuar a favor de cada Proveedor, por conducto del Fideicomiso, con motivo de la construcción, desarrollo y puesta en marcha del Proyecto que fue asignado a realizar, cuyos montos, fechas de pago y demás características sean determinados en los Documentos del Proyecto respectivos y que al efecto sean hechos del conocimiento del Fiduciario mediante la entrega de una Notificación de Nuevo Proyecto; en el entendido, sin embargo, que dicha contraprestación deberá de corresponder necesariamente al Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados determinado para el Proyecto efectuado por el Proveedor, y cuyas cantidades equivalentes sean depositadas en su respectiva Cuenta de Proyecto.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, en términos de la 0del Contrato de Fideicomiso y el Artículo 7 de las presentes Reglas, conjuntamente (a) la Aportación Inicial; (b) la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del Contrato, realiza el S.T.C. de la totalidad de los Ingresos Fideicomitados; (c) las cantidades derivadas del ejercicio de los Ingresos Fideicomitados; (d) las cantidades y/o Derechos Fideicomitados adicionales que en su caso aporte cualquier Persona, incluyendo sin limitar, el GDF, sujeto a lo establecido más adelante en el Contrato; (e) los Derechos Fideicomitados y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier Derecho Fideicomitado, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y (f) las demás cantidades y Derechos Fideicomitados de que sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso” “Pesos” y el signo “Mx\$” significarán, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados” significa, en términos del inciso (a) del Artículo 13 de las presentes Reglas, un porcentaje de la totalidad de los Ingresos Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso que el S.T.C. asignará irrevocablemente a través de una Notificación de Nuevo Proyecto, el cual será destinado a un Proyecto, a fin de que el S.T.C. dé cumplimiento a sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Documentos del Programa.

“Programa” significa el “Programa para el Mejoramiento del Metro” ADOPTADO POR EL S.T.C. en conjunto con el Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene como fin principal hacer uso de la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, provenientes del Incremento, para atender los Proyectos, mediante la constitución de un fideicomiso maestro, cuyo fin principal sea servir como mecanismo de administración y fuente de pago respecto de las obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos

“Proveedor” significa la persona física o moral que en términos de la Ley Aplicable hubiese celebrado un contrato con el S.T.C. para la implementación, construcción, y/o ejecución de un Proyecto.

“Proyectos” significan las siguientes acciones y obras a llevarse a cabo por parte del S.T.C. en términos del Programa, el Dictamen y el Acuerdo, mismas que deberán de realizarse por éste en el orden que a continuación se indica:

- i. La compra de 45 (CUARENTA Y CINCO) nuevos trenes para la Línea “1” (UNO) del S.T.C.;
- ii. Dar mantenimiento mayor a los 45 (CUARENTA Y CINCO) trenes de la Línea “2” (DOS) del S.T.C.;
- iii. Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas “4” (CUATRO), “5” (CINCO), “6” (SEIS) y “B”, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 (OCHENTA Y CINCO) trenes que están en operación;
- iv. Renivelación de las vías de la Línea “A”;
- v. Reparación de 105 (CIENTO CINCO) trenes que están fuera de servicio;
- vi. Reincorporación de 7 (SIETE) trenes férreos en la Línea “A”;
- vii. Adquisición de 12 (DOCE) trenes adicionales para la Línea “12” (DOCE) que se ampliará de Mixcoac a Observatorio;
- viii. Renovar íntegramente la Línea “1” (UNO) y remodelar sus estaciones; y
- ix. Modernización del sistema de los torniquetes y generalizar el uso de tarjeta recargable de la red del S.T.C. destinada al pago de las Tarifas.

“Régimen de Inversión” significa, en términos del Artículo 22 de las presentes Reglas, el régimen mediante el cual el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, consistente exclusivamente en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o

su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, conforme le sea indicado por escrito por el Fideicomitente pudiendo el Fideicomitente modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificación distinta a la antes mencionada.

“*Régimen de Inversión Supletorio*” significa, en términos del Artículo 23 de las presentes Reglas, el régimen mediante el cual el Fiduciario deberá invertir, en caso de que el Fideicomitente no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión, las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, el cual consistirá en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México o el GDF con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, procurando conseguir tasas de mercado.

“*Reglas*” significa las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/408159-2 de fecha 14 de octubre de 2014.

“*Secretario*” significa, en términos del Artículo 36 de las presentes Reglas, el secretario del Comité Técnico del Fideicomiso.

“*Solicitante*” significa aquella persona que en términos del inciso (c) del Artículo 47 solicite al S.T.C. le proporcione a su costa cualquier información contable y financiera del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, su estado de resultados y demás información de carácter contable y financiero del Fideicomiso y que a juicio del S.T.C. no contravengan su obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula Dieciséis del Contrato.

“*Solicitud de Afectación*” significa la solicitud que, con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, realizó el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión favorable de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio No. SG-/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, para otorgar su aprobación para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del S.T.C. provenientes del Incremento para destinarlos a los Proyectos del Programa.

“*Solicitud de Información*” significa la solicitud que, en términos del inciso (c) del Artículo 47, cualquier Persona deberá presentar al S.T.C. para que éste le pueda proporcionar, información únicamente de carácter financiera y contable relativa al Patrimonio del Fideicomiso.

“*S.T.C.*” significa el Sistema de Transporte Colectivo.

“*Tarifa*” significa la cantidad de Mx\$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por Pasaje Individual que aquellos usuarios que conforme a la Ley Aplicable están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que el S.T.C. proporciona.

## CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

**Artículo 2.-** El Fideicomitente, con fundamento en el artículo 381 de la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables, constituyó el Fideicomiso el cual estará sujeto en cuanto a su operación y funcionamiento a los Capítulos y Artículos establecidos en estas Reglas.

**Artículo 3.-** El Fideicomiso será identificado con el número F/408159-2 y además será denominado “Fideicomiso Maestro del S.T.C.”.

**Artículo 4.-** Las Aportaciones al Fideicomiso comprenden:

- (a) La Aportación Inicial;
- (b) Asimismo, el Fideicomitente aportó, transmitió y cedió al Fiduciario del Fideicomiso, de manera irrevocable, la totalidad de los Ingresos Fideicomitados. El S.T.C. hará las notificaciones correspondientes a los bancos con quienes se tienen aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C. a través de las Instrucciones Irrevocables, debiéndose realizar la primera de ellas a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, debiendo entregar el S.T.C. al Fiduciario una copia certificada del acuse de recibo de las Instrucciones Irrevocables.

**Artículo 5.-** El Fiduciario tendrá las siguientes facultades sobre los Derechos Fideicomitados:

- (a) Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitados, durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario en el Fideicomiso será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Ingresos Fideicomitados en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (b) El Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable por lo que el Fideicomitente no podrá revocar la afectación de los Derechos Fideicomitados sin el consentimiento unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

### CAPÍTULO III PARTES DEL FIDEICOMISO.

**Artículo 6.-** Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El S.T.C.
Fiduciario:	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Individualmente, los Proveedores de cada Proyecto y/o los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según se determine en cada uno de los Documentos del Proyecto.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El S.T.C.

### CAPÍTULO IV PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

**Artículo 7.-** El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- (a) Con la Aportación Inicial;
- (b) Con la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del Contrato, realizó el S.T.C. de la totalidad de los Ingresos Fideicomitados, en el entendido que, sujeto a lo establecido en el Contrato y las presentes Reglas, las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con los Ingresos Fideicomitados se destinarán irrevocablemente a (i) pago de los Gastos del Fideicomiso; (ii) la realización de los Pagos de las Contraprestaciones a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores que efectúen cada uno de los Proyectos; y/o (iii) garantizar el Pago de las Contraprestaciones a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores que efectúen cada uno de los Proyectos; y/o (iii) a su afectación y transmisión a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que constituyan los Proveedores en los términos establecidos en el Contrato para que éstos sirvan a su vez como mecanismos de pago y/o garantía de las obligaciones a su favor y a cargo del S.T.C. con motivo de la realización de los Proyectos, siempre y cuando se cuente con la instrucción expresa de los mismos, que emita el Fideicomitente al Fiduciario;
- (c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Ingresos Fideicomitados, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos derivados de los recursos a que se refiere este Artículo;
- (d) Con las cantidades y/o Derechos Fideicomitados adicionales que en su caso aporte cualquier Persona, incluyendo sin limitar, el GDF; *en el entendido, sin embargo*, que aquellas Personas, incluyendo el GDF, que deseen aportar al Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera Derechos Fideicomitados y/o cantidades adicionales deberán de cumplir con los requisitos de identificación de clientes que al efecto determine el Fiduciario de tiempo en términos de la Ley Aplicable;
- (e) Con los Derechos Fideicomitados y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier Derecho Fideicomitado, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- (f) Con las demás cantidades y Derechos Fideicomitados de que sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

**Artículo 8.-** El Patrimonio del Fideicomiso estará segmentado en tantas partes como Cuentas de Proyectos sean aperturadas por parte del Fiduciario de tiempo en tiempo y que los Proveedores exclusivamente tendrán derechos sobre los recursos aportados a sus respectivas Cuentas de Proyectos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados y no tendrán acción ni derecho alguno en relación a los recursos que se encuentren en el resto de las Cuentas de Proyectos del Fideicomiso.

**Artículo 9.-** Los recursos en dinerario que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso deberán ser en Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPÍTULO V FINES DEL FIDEICOMISO

**Artículo 10.-** De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los fines principales del Fideicomiso son los siguientes:

- i. Servir como mecanismo de administración de los Ingresos Fideicomitados y demás ingresos y Derechos Fideicomitados que integren de momento a momento el Patrimonio del Fideicomiso; y
- ii. Que el Fiduciario reciba, mantenga, administre y aplique los Ingresos Fideicomitados, con el fin de que el presente Fideicomiso sirva como mecanismo, directo o indirecto, de fuente de pago respecto de aquellas

obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos; lo anterior, destinando de manera irrevocable, por cada uno de los Proyectos, un Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos, cuyas cantidades serán depositadas en las Cuentas de los Proyectos. A través de la Notificación de Nuevo Proyecto el S.T.C. sólo podrá instruir la creación de una sola Cuenta de Proyecto por cada uno de los Proyectos.

No se podrá de forma alguna y bajo ninguna circunstancia y/o evento destinar más del 100% (ciento por ciento) de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos afectos al Patrimonio del Fideicomiso. Es decir, el porcentaje máximo a poderse distribuir a través del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos a todos los Proyectos en su conjunto es del 100% (cien por ciento). El Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos que cada Proveedor de cada Proyecto tendrá derecho a recibir se fijará en la Notificación de Nuevo Proyecto que entregue el S.T.C. al Fiduciario del Fideicomiso.

**Artículo 11.-** Sin limitar la generalidad de los fines principales a que se refiere Artículo que antecede, el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- i. Contratar, operar y mantener la Cuenta Concentradora del Fideicomiso con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo, para administrar los Ingresos Fideicomitidos y demás recursos que de momento a momento integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- ii. Abrir, operar y mantener cada una de las Cuentas de Proyectos, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el S.T.C. le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago y/o entrega a los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- iii. Reciba los Ingresos Fideicomitidos en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y los aplique de conformidad con lo señalada en el inciso (d) del Artículo 14, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito.
- iv. Previa instrucción del Fideicomitente, lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitidos, según lo dispuesto en el Contrato;
- v. Reciba en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por parte de las instituciones de crédito que de tiempo en tiempo determine el Fideicomitente, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitidos que reciban por parte del S.T.C. y sean depositados en las Cuentas Bancarias del S.T.C.;
- vi. Reciba la Aportación Inicial en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y la aplique conforme a lo establecido en el Contrato, en términos de las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito;
- vii. Conserve y mantenga la titularidad de los Derechos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato, en el Acuerdo y en el Dictamen, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sujeto a las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo;
- viii. Sujeto a lo establecido en el Contrato, que el Fiduciario, por instrucciones que gire por escrito el Fideicomitente entregue, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance, los recursos que este último solicite a favor de las Personas que en dicha instrucción se precise, incluso a favor del Fiduciario, en caso de que el Fideicomitente instruyan la celebración de algún fideicomiso nuevo, incluyendo cualquiera de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, necesario para llevar a cabo alguna de las acciones del Programa, que implique la aportación de recursos del Fideicomiso al patrimonio del nuevo fideicomiso de que se trate;
- ix. Sujeto a lo establecido en el inciso (d) del artículo 14 de las presentes Reglas, aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso a (i) el pago de los Gastos; (ii) la transferencia de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos a cada una de las Cuentas de Proyectos, según corresponda; y (iii) la entrega de las Cantidades Remanentes al S.T.C. de conformidad con los términos del Contrato, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo;
- x. Una vez que sea realizado el pago de todos los Gastos que se deriven del cumplimiento del Contrato, aplicar los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos depositados en cada una de las Cuentas de Proyectos para (i) realizar los Pagos de las Contraprestaciones bajo los términos y condiciones previstos en cada uno de los Documentos de los Proyectos correspondientes y en las respectivas Notificaciones de Nuevo Proyecto; o (ii) realizar las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de

- Pago, en caso de que uno o varios Proveedores constituyan uno o varios Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago para el pago de los Proyectos a través de dichos fideicomisos, sujeto a las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo, mismas en las que se deberá de precisar los datos de las cuentas bancarias en las que deberán de realizarse tales los Pagos de las Contraprestaciones o Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago;
- xi. Ejercer todos los derechos sobre los Ingresos Fideicomitados en su carácter de titular de tales Ingresos Fideicomitados, incluyendo sin limitar, en relación con la presentación y continuación de cualquier clase de demandas y/o procedimientos judiciales y/o administrativos a fin de obtener los recursos relacionados con dichos derechos.
  - xii. Invierta conforme al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin establecido en el Contrato;
  - xiii. Entregue al Comité Técnico y al Fideicomitente los estados de cuenta de las inversiones y demás información financiera a las que se refiere el Contrato;
  - xiv. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato y en las presentes Reglas;
  - xv. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Fideicomiso;
  - xvi. Recibir cualquier otra aportación de recursos que en el futuro y de tiempo en tiempo sean aportados por cualquier Persona, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el GDF, los cuales una vez recibidos, y depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, deberán ser destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; *en el entendido, sin embargo*, que (i) aquellas Personas, incluyendo el GDF, que deseen aportar al Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera Derechos Fideicomitados y/o cantidades adicionales deberán de cumplir con los requisitos de identificación de clientes que al efecto determine el Fiduciario en términos de la Ley Aplicable; y (ii) las aportaciones adicionales que pretendan ser efectuadas por cualquier Persona, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el GDF, sean aprobadas previamente por el Fiduciario, una vez que éste determine que dichas cantidades y/o recursos a ser aportados son de procedencia lícita, debiéndose sujetar el Fiduciario para tales efectos a lo dispuesto en la Ley Aplicable;
  - xvii. Previas instrucciones que por escrito reciba el Fiduciario por parte del S.T.C., según se establezca en éste Fideicomiso, cumpla con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en términos de los Documentos del Programa y del Contrato;
  - xviii. Una vez (i) se cumplan en su totalidad los fines del Fideicomiso; (ii) se cumpla la vigencia del Fideicomiso; y (iii) se terminen o extingan los Documentos del Programa, por así preverse en sus respectivos instrumentos constitutivos o así convenirse por las partes de los mismos; extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo; y
  - xix. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables. Al efecto, el Fiduciario tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en el Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Fideicomitente; *en el entendido, sin embargo*, que dichos poderes únicamente serán otorgados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

La recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán única y directamente realizadas por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

Asimismo, el Fiduciario no será responsable del destino que se dé a los recursos que entregue en términos de lo previsto en el presente Artículo.

**Artículo 12.-** Para cumplir de manera oportuna con todas y cada una de las obligaciones de pago que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la celebración de cualquiera de los Documentos del Programa y la ejecución de los Proyectos, en favor que aquellas Personas con las que celebre dichos Documentos del Programa, el S.T.C. se obliga a realizar cualesquier hechos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para instruir al Fiduciario a que transfiera las cantidades resultantes de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos de cada uno de los Proyectos que se encuentren en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso a cada una de las Cuentas de Proyectos que de momento a momento aperture el Fiduciario, con el fin de que las cantidades que obren en dichas Cuentas de Proyectos (i) se destinen al Pago de las Contraprestaciones; o (ii) se cedan, transfieran, afecten y/o aporten a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, por concepto de Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o de Fuente de Pago en las Fechas de Dispersión.

## CAPÍTULO VI CUENTAS DE PROYECTO Y NOTIFICACIONES DE NUEVOS PROYECTOS

**Artículo 13.-** En relación con Sobre las Cuentas de Proyectos y Notificaciones de Nuevo Proyecto se estará a lo siguiente:

(a) fin de que el S.T.C. dé cumplimiento a sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Documentos del Programa, el S.T.C., a través de una Notificación de Nuevo Proyecto asignará irrevocablemente un porcentaje de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (el **“Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos”**) a ser destinado a un Proyecto. Para dichos efectos, las cantidades resultantes de los Ingresos Fideicomitidos que correspondan a cada uno de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos serán aplicados y depositados, por cada uno de los Proyectos, en una Cuenta de Proyecto en la cual se segregarán tales cantidades del resto de los bienes y cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo; segmentando así el Patrimonio del Fideicomiso en tantas Cuentas de Proyectos existan y sean aperturadas por el Fiduciario. Una vez aplicados los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos en cada una de las Cuentas de Proyectos, el Fiduciario realizará el pago de las obligaciones del S.T.C. ya sea directamente, mediante la realización de un Pago de la Contraprestación, o indirectamente, a través de un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, mediante la realización de una Entrega a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, en la periodicidad que al efecto se determine en cada una de las Notificaciones de Nuevo Proyecto que reciba el propio Fiduciario y de conformidad con lo establecido en los Documentos de los Proyectos.

(b) Respecto de cada uno de los Proyectos, dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se celebren los Documentos del Proyecto de que se trate, el S.T.C., por conducto de la Persona designada por éste y con las atribuciones suficientes de conformidad con la Ley Aplicable, deberá presentar al Fiduciario un escrito por virtud del cual (i) le informe sobre la celebración de los Documentos del Proyecto de referencia; (ii) le instruya de manera irrevocable [a] aplicar un Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos a una Cuenta de Proyecto que sea aperturada por el Fiduciario para dichos efectos; y [b] destinar las cantidades resultantes del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos de referencia al pago de las cantidades que tenga derecho a recibir el Proveedor correspondiente, directamente, por concepto Pago de la Contraprestación, o indirectamente, a través de un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago mediante la realización de Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago; (iii) indique los términos y condiciones para efectuar el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda; y (iv) indique los datos de las cuentas bancarias a las que deberá de realizarse el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso (cada una, una **“Notificación de Nuevo Proyecto”**).

(c) Las Notificaciones de Nuevos Proyectos únicamente podrán ser modificadas y/o revocadas mediante un escrito debidamente suscrito en su conjunto por el S.T.C. y el Proveedor respectivo; *en el entendido, sin embargo*, que en caso de que se pretendiera aumentar el Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos, en el supuesto de que no se hubiese ya dispuesto del 100% (cien por ciento) en los Proyectos en términos de los Programas, se requerirá el consentimiento previo y por escrito del S.T.C., así como del Proveedor cuyo Proyecto se le fuese a aumentar el referido porcentaje.

(d) Una vez recibida una Notificación de Nuevo Proyecto, el Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (CINCO) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha notificación deberá emitir una constancia a favor del Proveedor y/o fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, en la que se haga constar que éste adquiere la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y por lo tanto asumirá todos y cada uno de los derechos y obligaciones que con tal carácter adquirirá en términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) Los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que correspondan a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos que se establezcan en las Notificaciones de Nuevo Proyecto correspondientes y que al efecto se depositen en la Cuenta de Proyecto que le corresponda, sin tener derecho alguno respecto a otras cantidades que se encuentren depositadas en el resto de las Cuentas.

**Artículo 14.-** Respecto de la aplicación de los Ingresos Fideicomitidos, se estará a lo siguiente:

(a) El Fiduciario contratará y mantendrá en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer una cuenta en la que administrará e invertirá los recursos provenientes de (i) la Aportación Inicial; (ii) los Ingresos Fideicomitidos; y (iii) las demás aportaciones en dinerario que se realicen al Patrimonio del Fideicomiso; en la fecha de celebración del Contrato o en la misma fecha en que le sean transferidos o depositados efectivamente dichos recursos (la “**Cuenta Concentradora del Fideicomiso**”).

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato.

(c) Las Instrucciones Irrevocables a ser dirigidas a las instituciones de crédito en las que el S.T.C. tenga aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C. deberán de estipular que las instituciones de crédito transferirán al Fiduciario en los primeros 10 (DIEZ) Días Hábiles de cada mes calendario, las cantidades que correspondan a los Ingresos Fideicomitidos, para que los mismos sean depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. El Fideicomitente deberá de realizar las Instrucciones Irrevocables y no podrá modificar las Instrucciones Irrevocables sin la autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Las Instrucciones Irrevocables modificadas deberán ser suscritas por el Fideicomitente, el Fiduciario y el o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(d) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente de tiempo en tiempo y con cargo a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitidos, *estrictamente* en el siguiente orden:

- i. *Primero*, retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso con objeto de pagar los Gastos, según como éstos sean incurridos y pagaderos;
- ii. *Segundo*, de haber presentado el S.T.C. una o más Notificaciones de Nuevo Proyecto, abonará a cada una de las Cuentas de Proyectos las cantidades equivalentes a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomisitos indicados en cada una de las Notificaciones de Nuevo Proyecto y que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso;
- iii. *Tercero*, en su caso, de cada una de las respectivas Cuentas de Proyectos, realizará los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda, en las fechas previstas en las Notificaciones de Nuevo Proyecto, tratándose de Pagos de Contraprestaciones, o bien, en las Fechas de Dispersión, tratándose de Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.
- iv. *Cuarto*, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá las Cantidades Remanentes al Fideicomitente a la cuenta bancaria que éste le designe previamente por escrito.

**Artículo 15.-** Todos los pagos que se efectúen al amparo del Contrato y de las presentes Reglas se sujetarán a lo siguiente:

(a) El Pago de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda, se llevará a cabo con los recursos abonados las Cuentas de Proyectos que le corresponda a cada Proveedor y/o a cada Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago respecto de sus respectivos Proyectos, precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en las Notificaciones de Nuevo Proyecto respectivas.

(b) Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en las Notificaciones de Nuevo Proyecto; *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario le proporcione por escrito, para identificar a el beneficiario, el banco del beneficiario o cualquier banco intermediario.

(c) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Fideicomitente instruya al Fiduciario por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al Contrato.

(d) Sólo se considerará que los pagos se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(e) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

## **CAPÍTULO VII**

### **FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO**

**Artículo 16.-** En términos de cada uno de los Documentos de los Proyectos, cada Proveedor podrá requerir o no la constitución de un mecanismo de administración, garantía y/o fuente de pago respecto de las obligaciones que el S.T.C. asuma de tiempo en tiempo como consecuencia de la celebración, ejecución y operación de contratos y convenios en relación a los Proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del Programa, y cuyo pago se pretenda sea efectuado mediante la entrega de las cantidades equivalentes al Porcentaje Asignados de los Ingresos Fideicomitidos que le correspondan y que sean depositadas en la Cuenta de Proyectos que le corresponda. Para dichos efectos, cada Proveedor podrá constituir, en su oportunidad, un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago por cada una de los Proyectos, en los cuales el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del S.T.C., llevará a cabo las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en el entendido que una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de los contratos por virtud de los cuales se constituyan dichos Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago según se requiera y determine de tiempo en tiempo.

**Artículo 17.-** Respecto de las aportaciones que se realicen a cada uno de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago se estará a lo siguiente:

(a) Una vez celebrado un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, con por lo menos 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación a que tenga lugar la primera Fecha de Dispersión, el Fideicomitente deberá dar de alta la cuenta bancaria de cada uno de los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago a la que el Fiduciario deberá de transferir los recursos derivados de las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago. En caso de que por cualquier circunstancia la cuenta bancaria a que se hace referencia en el presente inciso: (i) sufra alguna modificación en sus datos de identificación; o (ii) sea sustituida por otra cuenta bancaria; *entonces*, el Fideicomitente deberá de hacer del conocimiento del Fiduciario dicha situación con por lo menos 10 (DIEZ) Días Hábiles de anticipación a la correspondiente Fecha de Dispersión.

(b) Cada una de las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que efectúe el Fiduciario deberán de efectuarse a más tardar en las Fechas de Dispersión respectivas. Una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable.

## **CAPÍTULO VIII**

### **APERTURA DE NUEVAS CUENTAS BANCARIAS DEL S.T.C.**

**Artículo 18.-** En caso de que el Fideicomitente desee abrir nuevas Cuentas Bancarias del S.T.C., distintas a las señaladas inicialmente en el Contrato, deberá de cumplirse con lo siguiente:

(a) El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, a el o los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Comité Técnico, previamente y por escrito.

(b) Solo se podrá abrir una Cuenta Bancaria del S.T.C. si simultáneamente:

i. El banco depositario de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. celebra con el Fideicomitente el contrato respectivo de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C.; y

ii. El banco depositario de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. reciba una Instrucción Irrevocable.

(c) Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el inciso (b) inmediato anterior, el Fideicomitente deberá de incluir dentro del Contrato la nueva Cuentas Bancarias del S.T.C., la cual a partir de ese momento será considerada como una Cuentas Bancarias del S.T.C., para todos los efectos legales que se señalan en el Contrato y en las presentes Reglas.

(d) En el evento de que el Fideicomitente cancelara una Cuenta Bancaria del S.T.C., éste deberá de (i) notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios del Fideicomiso y al Comité Técnico, en un plazo no mayor de 5 (CINCO) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sea cancelada la Cuenta Bancaria del S.T.C.; y (ii) modificar el Anexo "E" del Contrato. Asimismo, en caso de que por cualquier cancelación a las que se hace referencia en el presente

inciso, dejaren de existir en su totalidad Cuentas Bancarias del S.T.C.; entonces, el S.T.C. inmediatamente deberá de (i) notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios y al Comité Técnico; y (ii) abrirá una nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. siguiendo el procedimiento y las condiciones previstas en el presente Artículo.

## **CAPÍTULO IX DEPÓSITO DE RECURSOS**

**Artículo 19.-** El Fideicomitente acepta que para la entrega de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar al Fiduciario, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

**Artículo 20.-** En caso de que no se lleve a cabo la notificación a que se hace referencia en el Artículo anterior, el Fiduciario no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del Fideicomiso sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas.

**Artículo 21.-** Cuando el depósito o aportación se realice en cualquiera de las Cuentas que tiene aperturadas en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, el Fideicomitente deberá notificar a la Fiduciaria a través de medios electrónicos antes de las 14:00, los depósitos que realice a dichas cuentas y en el caso de realizar el depósito en la cuenta clabe será necesario además enviar el comprobante respectivo, a efecto de que la Fiduciaria realice la inversión en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

## **CAPÍTULO X RÉGIMEN DE INVERSIÓN**

**Artículo 22.-** El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, conforme le sea indicado por escrito por el Fideicomitente (el “**Régimen de Inversión**”), pudiendo el Fideicomitente modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificación distinta a la antes mencionada. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser, a juicio del Fiduciario, de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que deban realizarse los Pagos de las Contraprestaciones o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso.

**Artículo 23.-** En caso que el Fideicomitente no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme al Artículo anterior, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México o el GDF con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, procurando conseguir tasas de mercado (el “**Régimen de Inversión Supletorio**”). En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los Pagos de las Contraprestaciones o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso.

**Artículo 24.-** En caso de que en el mercado no exista disponibilidad en títulos o instrumentos de acuerdo al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio y el Fiduciario no reciba indicaciones en otro sentido por parte del Fideicomitente, el Fiduciario podrá invertir las cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista y no será responsable de realizar inversión alguna con las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso.

**Artículo 25.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la Circular 1/2005, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a los fines del Fideicomiso. De realizarse el depósito de referencia en alguna de las cuentas de depósito a la vista del Fiduciario, éste deberá devengar la tasa de interés más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito de en comento.

**Artículo 26.-** A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario podrá contratar, abrir y mantener las cuentas de inversión en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 12:30 horas del día inmediato anterior a cada Fecha de Dispersión.

**Artículo 27.-** En materia de inversión, El Fiduciario tendrá las responsabilidades siguientes:

(a) En tanto se respete el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo y en términos de las disposiciones legales aplicables, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

(b) La compra de valores o instrumentos de inversión de acuerdo al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba instrucciones del Fideicomitente respecto a una inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán al Día Hábil siguiente.

(c) El Fiduciario celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Capítulo, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

(d) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los Gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el Fideicomitente expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

## CAPÍTULO XI OTRAS OBLIGACIONES DEL S.T.C.

**Artículo 28.-** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en el Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Programa y/o en las presentes Reglas, el S.T.C. tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las obligaciones siguientes:

- i. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del S.T.C. en el Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.
- ii. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a Ley Aplicable de los Derechos Fideicomitados, en lo particular y de manera principal los Ingresos Fideicomitados, para efectuar las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en las Fechas de Dispersión en términos del Contrato.
- iii. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez del Contrato.
- iv. Informar al Fiduciario a través del sistema que determine el Fiduciario, respecto de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los datos de las cuentas bancarias en la que el Fiduciario deberá de transferir los recursos derivados de los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, con por lo menos 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser trasferidas las cantidades resultantes de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomisitos por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las Instrucciones Irrevocables, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso se hagan oportuna y diligentemente.
- v. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitados y cumpla con los fines del Fideicomiso.
- vi. Notificar al Comité Técnico, al Fiduciario y a los Fideicomisarios por escrito dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitados. Para estos efectos, se considerará que el

- Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles de arbitraje) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubieren tomado conocimiento del mismo.
- vii. Deberá notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier cambio o circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Programa. Los informes y notificaciones a los que se refiere este inciso deberán ser entregados por el S.T.C. al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar en el formato y por la vía que le sean solicitados por éstos últimos, incluyendo medios electrónicos.
  - viii. El S.T.C. deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requiera, la información y/o documentación que sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable o bajo los Documentos del Programa.
  - ix. Procurará que los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, se efectúen en términos de lo previsto en el Presupuesto de Egresos del S.T.C. y su calendario respecto de cada una de los Proyectos que celebre, ejecute, ponga en marcha u opere el S.T.C. en cumplimiento a lo establecido en el Programa y en el Dictamen.
  - x. Realizar cada uno de los Proyectos en el orden establecido en el listado contenido en el Artículo 1 de las presentes Reglas, así como en el Dictamen y de conformidad con las resoluciones que de tiempo en tiempo emita el H. Consejo de Administración del S.T.C.
  - xi. Aportar, por lo menos mensualmente, los Ingresos Fideicomitados que éste reciba por cualquier medio o Persona.
  - xii. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitados, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora.

**Artículo 29.-** Cualesquiera instrucciones que el Fideicomitente emita por escrito el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato deberán de realizarse por el Director General del S.T.C. o alguno de sus funcionarios debidamente facultados y/o autorizados para dichos efectos por parte del Consejo de Administración del S.T.C. (o por quien en términos de la Ley Aplicable tenga derecho a hacerlo) los cuales se harán del conocimiento del Fiduciario por escrito mediante la entrega de una de notificación cuyo formato se adjunta al Contrato como Anexo “J” (la “**Notificación de Funcionarios Autorizados**”), el cual deberá ser presentado por el Fideicomitente al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato debidamente suscrito por su Director General y por los titulares de las áreas indicadas en el formato adjunto a dicho Contrato Anexo “J”.

En el evento de que cualquiera de los titulares de las áreas del S.T.C. indicadas en la Notificación de Funcionarios Autorizados sean removidos o sustituidos de su encargo por cualquier circunstancia o dejaren de contar con facultades suficientes para girar instrucciones al Fiduciario en términos del Contrato, el Fideicomitente deberá de presentar al Fiduciario una nueva Notificación de Funcionarios Autorizados en la que se haga constar dicha situación (asentando la firma del nuevo titular de área que hubiera sido sustituido); lo anterior, a efecto de que la nueva Notificación de Funcionarios Autorizados sustituya a aquella previamente presentada por el Fideicomitente al Fiduciario en los términos previstos en el presente Artículo.

## **CAPÍTULO XII OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

**Artículo 30.-** Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso y/o en las presentes Reglas, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las obligaciones siguientes:

- i. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Programa.
- ii. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- iii. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.
- iv. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso.

- v. Consultar con el S.T.C., respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso mediante una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, otorgándole un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el S.T.C. reciba la notificación respectiva.
- vi. Mantener válidas las declaraciones hechas en el Capítulo de Declaraciones del Fideicomiso, durante su vigencia del Fideicomiso.
- vii. Crear, mantener y operar de manera independiente la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y cada una de las Cuentas de Proyectos entre sí, sin que las cantidades depositadas y transferidas en dichas Cuentas se puedan confundir en cualquier forma.
- viii. Permitir a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y al Comité Técnico el acceso a cualesquier notificaciones presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o el Fideicomitente y/o el Comité Técnico al Fiduciario.

### CAPÍTULO XIII COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 31.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el artículo 10 de Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el Director General del S.T.C., en su carácter de representante del Fideicomitente, previas instrucciones del H. Consejo de Administración del S.T.C., y de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la LIC, a la fecha de celebración del Contrato acordó la constitución de un Comité Técnico (el “Comité Técnico”) que se regirá conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

**Artículo 32.-** El Comité Técnico estará integrado por 3 (TRES) miembros, los cuales serán las personas titulares de los cargos que se indican a continuación:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Director General del S.T.C.	Subdirector General de Administración y Finanzas del S.T.C.
Miembro del Comité Técnico	Subdirector General de Administración y Finanzas del S.T.C.	Director de Finanzas del S.T.C.
Miembro del Comité Técnico	Subdirector General de Mantenimiento del S.T.C.	Dirección de Mantenimiento a Material Rodante del S.T.C.

**Artículo 33.-** Podrán participar en el Comité Técnico con el carácter de invitados permanentes y *únicamente* con derecho a voz, las siguientes personas:

- i. El o la presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- ii. El o la presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- iii. El o la presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- iv. Un trabajador o una trabajadora del S.T.C., el o la cual será designado o designada de tiempo en tiempo por el Fideicomitente.

De igual manera, el Fiduciario podrá participar en el Comité Técnico con el carácter de invitado y *únicamente* con derecho a voz.

**Artículo 34.-** Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico tendrán sus respectivos suplentes, según se detalla en el Artículo 32 anterior.

**Artículo 35.-** En caso de que un miembro propietario del Comité Técnico no asista por cualquier circunstancia a una sesión de dicho órgano colegiado, su respectivo suplente deberá de suplirlo en la sesión de que se trate. Además, en caso de muerte, incapacidad o renuncia de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Técnico, entrará en funciones aquel miembro suplente que corresponda, el cual, sólo actuará hasta en tanto no sea designado y entre en funciones un nuevo miembro propietario.

**Artículo 36.-** El Comité Técnico contará con un secretario no miembro del Comité (el “**Secretario**”), el cual será designado por el H. Consejo de Administración del S.T.C., cuyo cargo recaerá en el Gerente de Contabilidad del S.T.C., y contará con las siguientes atribuciones y facultades:

- (a) Convocar a una sesión del Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Fideicomitente y/o del Fiduciario;
- (b) Asistir a las sesiones del Comité Técnico, pudiendo hacer uso de la palabra, más no contará con derecho a voto;
- (c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico;
- (d) Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico que al efecto se levanten, junto los miembros del Comité Técnico que asistan a tales sesiones;
- (e) Resguardar los libros en los que se contengan, entre otros asuntos, las actas de las sesiones del Comité Técnico y las resoluciones adoptadas por sus miembros fuera de sesión y por escrito; y
- (f) Expedir las certificaciones que al efecto le soliciten el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios y cualesquiera de los miembros del Comité Técnico en lo individual, incluyendo al Presidente del Comité Técnico, respecto de las resoluciones adoptadas por dicho órgano colegiado por escrito y a través de los medios electrónicos que determine el Fiduciario.

**Artículo 37.-** Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico durarán en su cargo mientras sean titulares de los puestos a los que están designados o en tanto no sean removidos por quien, en los términos antes señalados, tenga derecho a designarlos.

**Artículo 38.-** Comité Técnico, independientemente de aquellas otras obligaciones y facultades consignadas al amparo del Contrato y las presentes Reglas, tendrá principalmente las siguientes facultades:

- (a) Dar seguimiento de la gestión y conducción del Fideicomiso;
- (b) Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los Proyectos y a las transferencias de las cantidades derivadas de los Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados asignados a cada uno de los Proyectos, en términos de lo establecido en cada uno de los Documentos del Programa y el Contrato;
- (c) Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas del Fiduciario y de los estados financieros del Fideicomiso;
- (d) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesto el Fideicomiso, identificados con base en la información con la que cuente, vigilar el desempeño de quien en su momento le proporcione servicios de auditoría.;
- (e) Respecto al clausulado del Contrato y los fines del mismo, el Comité Técnico tendrá los derechos y obligaciones necesarios para cumplir con su cometido; y
- (F) Cualquier otra que le otorgue el Contrato o que en un futuro le sea otorgado por quien, en su caso, tenga derecho a hacerlo, incluyendo principalmente el H. Consejo de Administración del S.T.C.

**Artículo 39.-** Respecto de las resoluciones y sesiones del Comité Técnico, éstas se sujetarán a lo siguiente:

(a) El Comité Técnico deberá sesionar regularmente, y en cualquier caso de manera anual, y cuando sea convocado a través de una notificación por escrito con 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación por el Secretario del Comité a solicitud de (i) cualquiera de los miembros del Comité; (ii) el Fideicomitente; y (iii) el Fiduciario. La notificación que gire el Secretario en los términos descritos en el presente inciso deberá contener el orden del día para la sesión y deberá ser enviada a cada uno de los miembros del Comité Técnico a los domicilios que los mismos indiquen previamente por escrito al propio Comité Técnico y al Secretario.

(b) Cada miembro del Comité Técnico tendrá voz y un voto en las deliberaciones del mismo, y el presidente del Comité tendrá voto de calidad para el caso de empate.

(c) Las sesiones del Comité Técnico deberán celebrarse en el lugar indicado en la notificación correspondiente, y se considerarán legalmente instaladas si están presentes la mayoría de sus miembros y las decisiones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión. De cada sesión se levantará un acta y una copia que deberá estar firmada por el Presidente del Comité, el Secretario y los demás miembros presentes del Comité Técnico. Una vez que sea levantada el acta de cada una de las sesiones del Comité Técnico, el Secretario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en dicha acta haya sido levantada, se encargará de enviar al Fiduciario copia de la misma. Las reuniones no podrán celebrarse fuera del Distrito Federal sin el previo consentimiento por escrito de todos los miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico podrán también participar por teléfono o video conferencia o por cualquier otro medio electrónico que consideren conveniente. Esta participación será considerada como asistencia, para efectos de quórum y de adopción de resoluciones, siempre y cuando las resoluciones correspondientes sean confirmadas por escrito.

(d) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones válidas fuera de sesión, en caso de que la resolución respectiva esté firmada por todos los miembros del Comité Técnico.

**Artículo 40.-** El Comité Técnico deberá convocar a los participantes mencionados en el Artículo 33 a sus sesiones, quienes participarán con voz pero sin voto. Asimismo el Comité podrá convocar a sus sesiones a otros asesores o consultores que considere necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Para la celebración y validez de las sesiones del Comité Técnico no será necesaria la presencia de los participantes mencionados en el Artículo 33 del presente Capítulo.

#### **CAPÍTULO XIV RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 41.-** El Fiduciario mensualmente enviará en el domicilio del Fideicomitente un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando el propio Fideicomitente con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si el Fiduciario no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

**Artículo 42.-** Los Estados de Cuenta de inversiones serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer determine de conformidad con las políticas institucionales.

#### **CAPÍTULO XV SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO**

**Artículo 43.-** El Fiduciario podrá ser removido en caso de que el Fideicomitente resuelva lo conducente o determine que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

**Artículo 44.-** En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en el Artículo anterior, el Fideicomitente designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en Artículo siguiente.

**Artículo 45.-** En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- i. El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;
- ii. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el Fideicomiso;
- iii. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Programa, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- iv. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

**Artículo 46.-** En caso de renuncia del Fiduciario se estará a lo siguiente:

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico, el Fideicomitente y de los Fideicomisarios mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado conforme al Contrato, acepte el cargo y entre en funciones.

#### **CAPÍTULO XVI CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**Artículo 47.-** En materia de confidencialidad y transparencia del Fideicomiso, las Partes del mismo se sujetarán a lo siguiente:

(a) El Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario, en tanto sean Partes del Contrato, así como los miembros del Comité Técnico y los participantes mencionados en el Artículo 33, estarán obligados a guardar estricta reserva y a mantener absoluta confidencialidad sobre los términos y anexos del Fideicomiso, los Documentos del Programa y todos los antecedentes y demás información escrita y verbal que haya sido o sea proporcionada con ese carácter por una

cualesquiera de ellas a la otra y que tenga relación con los hechos, actos y contratos aludidos en esta misma, así como con todos los hechos y actos que ejecuten el Fiduciario, el Fideicomitente, el Comité Técnico y los Fideicomisarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, salvo que: (i) dicha información se encuentre actualmente o en el futuro, sin mediar acción alguna por la parte receptora, a disposición del público en general por cualquier motivo distinto de la revelación directa o indirecta de la misma por la parte receptora; (ii) información respecto de la cual la parte receptora pueda demostrar fehacientemente que fue desarrollada por ésta de manera independiente sin el uso de cualquier información confidencial propiedad de la otra parte; y (iii) información que se encuentre, actualmente o en el futuro, a disposición de la parte receptora proveniente de una fuente distinta de las otras partes que la poseía en términos que no exijan la confidencialidad de la misma y permitan su transmisión y divulgación.

(b) Los miembros del Comité Técnico, los participantes mencionados en el Artículo 33, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario estarán obligados a no hacer pública, ni a distribuir información confidencial a terceros que no estén involucrados en las operaciones aludidas, ni a utilizar tampoco tal información para otros fines que aquellos relacionados con el Contrato y los Documentos del Programa, a menos que cuenten con autorización escrita en tal sentido de la afectada o que se vean obligadas a entregar información confidencial (i) para efectos de obtener las autorizaciones a que hace referencia el Contrato y las presentes Reglas y/o para el cumplimiento de cualquier obligación regulatoria que a las Partes corresponda; o (ii) para atender y cumplir con cualquier requerimiento de información formulado por alguna Autoridad Gubernamental competente en términos de la Ley Aplicable, por así preverse en la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar a causa de alguna disposición legal u orden judicial perentoria.

(c) Independientemente de lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, el S.T.C. podrá proporcionar a cualquier Persona que así lo solicite y a costa de ésta (cada una, un “**Solicitante**”), únicamente información financiera y contable relativa al Patrimonio del Fideicomiso de manera mensual, sujetándose en todo momento a lo siguiente:

i. El S.T.C. podrá proporcionar a cada Solicitante, de manera enunciativa más no limitativa, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, su estado de resultados y demás información de carácter contable y financiero del Fideicomiso que a juicio del S.T.C. no contravengan su obligación de confidencialidad prevista en el presente Capítulo.

ii. El Solicitante que desee obtener la información a que se hace referencia en el presente Artículo deberá de presentar una solicitud por escrito al S.T.C. (la “**Solicitud de Información**”), en el domicilio indicado en el Capítulo XXI de las presentes Reglas, en la cual deberá de indicar:

a. El nombre del Solicitante y su domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones;

b. El tipo de información que desea obtener y, en su caso, el documento en concreto que desea le sea expedido;

c. El periodo que abarcará la información solicitada; y

d. La demás información que a juicio del Solicitante resulte conveniente para precisar el tipo de información que solicite al S.T.C.

iii. Una vez que el S.T.C. reciba alguna Solicitud de Información, éste contará con un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles para resolver la procedencia o no de la Solicitud de Información y requerirá al Fiduciario le proporcione dicha información para su posterior entrega al Solicitante de que se trate; una vez determinada procedente la solicitud de referencia, el S.T.C. informará su determinación al Solicitante dentro del mismo plazo y le indicará además el monto de los gastos que deberán de ser cubiertos por el Solicitante para que reciba la información y documentación que haya solicitado en el escrito de referencia. El pago de los gastos a ser cubiertos por el Solicitante deberá de realizarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria cuyos datos de identificación sean incluidos en el escrito de respuesta a la Solicitud de Información. El plazo a que se hace referencia en el presente inciso podrá ampliarse hasta por 10 (DIEZ) Días Hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

iv. Una vez que un Solicitante reciba del S.T.C. la respuesta de su respectiva Solicitud de Información y éste haya efectuado el pago de los gastos derivados de la preparación y emisión de la información financiera o contable solicitada, según dicha situación acredite fehacientemente al S.T.C., éste contará con un plazo de 3 (TRES) Días Hábiles para proporcionar al Solicitante la información solicitada en su Solicitud de Información.

(d) Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el S.T.C. se obliga en todo momento a cumplir con la Ley Aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental del Distrito Federal.

**Artículo 48.-** Respecto de la Rendición de Cuentas, se observará lo siguiente:

(a) El Fiduciario mensualmente enviará al domicilio del Fideicomitente un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando el propio Fideicomitente con un plazo que vencerá el último Día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si el Fiduciario no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

(b) Asimismo, el S.T.C. se obliga a sujetarse a la Ley Aplicable en material de rendición de cuentas. Para dichos efecto, el S.T.C. podrá y estará obligado en todo momento hacer usos de toda la información que le proporcione el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato, *incluyendo, sin limitar*, los estados de cuenta y demás información que el Fiduciario le proporcione respecto de los recursos, movimientos, depósitos y operaciones bancarias y monetarias que efectúe haciendo uso de los recursos que de momento o momento integren el Patrimonio del Fideicomiso.

## CAPÍTULO XVII HONORARIOS Y GASTOS

**Artículo 49.-** El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el Contrato, las cantidades y fechas establecidas en el Anexo “F” del Contrato; con cargo a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, sin necesidad de instrucción previa por parte del Fideicomitente.

**Artículo 50.-** Respecto de otros Gastos del Fideicomiso, se estará a lo siguiente:

(a) Todos los gastos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del Contrato quedarán a cargo del Fideicomitente y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, quedando desde ahora el Fiduciario facultada desde este momento para tomar del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por el Fideicomitente.

(b) El Fiduciario pagará, por concepto de honorarios profesionales, los servicios prestados por los asesores legales que asistan en la elaboración del Contrato y la estructuración de la operación consignada en el mismo, por lo montos que se establecen en la factura que al efecto se le presente. Dichos honorarios serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y (i) en la misma fecha en que se realice el pago de los Gastos devengados con motivo del cumplimiento de los fines del Fideicomiso; o (ii) en la fecha inmediata siguiente a aquella en que el S.T.C., en su carácter de Fideicomitente, envíe la factura de los asesores legales al Fiduciario; o (iii) en la fecha inmediata siguiente a aquella en la que los asesores legales de la operación consignada en el contrato envíe su factura correspondiente directamente al Fiduciario. Dichos importes se pagarán por el Fiduciario, de conformidad a la instrucción por escrito que le haga llegar el Fideicomitente, en la cual se establezca el importe y la cuenta de transferencia para efectuar dicho pago.

(c) Las Partes autorizan al Fiduciario para que no realice operación alguna respecto del Fideicomiso, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o que el Fideicomitente le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere este Capítulo.

(d) La falta de pago de honorarios estipulados a favor del Fiduciario por un período igual o superior a 3 (tres) años, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra Autoridad Gubernamental, dará lugar a que el Fiduciario dé por terminado el Contrato, en los términos y sujeto a lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Cuando en términos del presente párrafo se actualice la causal de terminación antes prevista, el Fiduciario quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando tales consecuencias no deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario; en ese sentido, el Fideicomitente, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación con el Patrimonio del Fideicomiso y/o su operación, frente a cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental. Sujeto a lo anterior, el Fideicomitente expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra del Fiduciario ante cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea de carácter judicial o administrativo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en el presente párrafo.

## CAPÍTULO XVIII RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN

**Artículo 51.-** El Fiduciario tendrá las siguientes responsabilidades:

(a) En todo momento actuará conforme a lo establecido en el Contrato, las presentes Reglas, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de

(b) conformidad con las solicitudes e instrucciones de la Parte que esté facultada para instruirlo, mismas que invariablemente deberán constar por escrito.

(b) El Fiduciario no será responsable de:

- i. Cualquier retraso que se genere en la realización de los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, en las fechas previstas en las Notificaciones de Nuevo Proyecto o en las Fechas de Dispersión, respectivamente, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso;
- ii. La insuficiencia o retraso por parte de cualquier Persona, incluyendo las instituciones financieras en las que se tengan aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C., correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Ingresos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso conforme a los términos de lo establecido en el Contrato.
- iii. Que no se abonen las cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;
- iv. Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el Contrato;
- v. Los hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Comité Técnico y del Fideicomitente, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso; y
- vi. La realización de aquellos actos ejecutados en cumplimiento de las instrucciones que por escrito o medios electrónicos reciba del Fideicomitente, a menos que dichas situaciones o supuestos no se refieran a aquello previstos expresamente en el Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario deberá rehusarse a cumplir con las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

(c) El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente, en términos del Contrato, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto. En este sentido, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos del Contrato, por lo que se obligará a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

**Artículo 52.-** El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el Fideicomiso.

De la misma manera, el Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para cada una de las Cuentas dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad las Cuentas, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial de las Cuentas.

**Artículo 53.-** El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, se indemnizarán, sacarán en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores legales y agentes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en el Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el

Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que impida el cumplimiento del Contrato o produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el Patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes del Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

**Artículo 54.-** En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

**Artículo 55.-** El Fiduciario tendrá también las siguientes responsabilidades:

(a) De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato.

(b) El Fiduciario estará obligado a cumplir con el Fideicomiso. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el Contrato y las presentes Reglas y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes del Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en el Contrato y en la Ley Aplicable.

**Artículo 56.-** En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

**Artículo 57.-** Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario explicó claramente y en forma inequívoca a las Partes del Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con la propia institución, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que (i) la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar; (ii) estén previstas en el Fideicomiso; y (iii) se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses (las “Operaciones”).

(b) Las Operaciones que llevará a cabo el Fiduciario serán las que se establecen en el Contrato y las presentes Reglas, o bien las que previa aprobación expresa que, según sea el caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

(c) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) El o los departamentos o áreas de la misma institución que realicen Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

**Artículo 58.-** Las obligaciones que el Fiduciario adquiera a cargo del Patrimonio del Fideicomiso se registrarán conforme a lo siguiente:

(a) El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en

los casos en que de conformidad con la Ley Aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente. La actuación del Fiduciario, ya sea en el Fideicomiso, o en cualesquiera otros documentos relacionados con el mismo, únicamente será en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo y en la consecución de los fines establecidos en él.

(b) Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño del Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones de su propio patrimonio si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

**Artículo 59.-** Respecto de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, las partes se sujetarán a lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, de terceros o de Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (b) El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato y las presentes Reglas.
- (c) Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al Patrimonio del Fideicomiso, lo avisará de inmediato al Fideicomitente, para que se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.
- (d) El Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo. En este caso, el Fiduciario solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas por el Fideicomitente un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados.
- (e) El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.
- (f) Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán a cargo del Fideicomitente y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.
- (g) En caso de urgencia, el Fiduciario podrá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Fideicomitente, de designar a la brevedad posible a la persona o personas que se encargarán de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

## CAPÍTULO XIX VIGENCIA

**Artículo 60.-** El Fideicomiso estará vigente hasta el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acuerdo y en el Dictamen; *en el entendido* que el mismo no podrá tener una duración de más de 50 (cincuenta) años, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomisario en Segundo o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en términos de los Documentos del Programa. Una vez terminada la vigencia del Contrato el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

**Artículo 61.-** El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

**Artículo 62.-** El Fiduciario, al término de la vigencia del Fideicomiso, transferirá al S.T.C. las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

## CAPÍTULO XX OBLIGACIONES FISCALES

**Artículo 63.-** El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del Fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán responsabilidad del Fideicomitente y cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario facultado para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes dichos recursos, serán liquidados directamente por el Fideicomitente.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, el Fideicomitente se obliga ante el Fiduciario y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente al Fiduciario su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir el Contrato.

### **CAPÍTULO XXI NOTIFICACIONES**

**Artículo 64.-** Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el Fideicomiso y las presentes Reglas, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los domicilios que se señalan en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (TRES) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, en el entendido de que sin esta comunicación, todas las notificaciones efectuadas en los domicilios pactados en el Contrato o bien, en los últimos domicilios comunicados entre las Partes en términos del párrafo inmediato anterior, surtirán plenos efectos.

### **CAPÍTULO XXII ENCABEZADOS**

**Artículo 65.-** Los encabezados que se utilizan en las presentes Reglas se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

### **CAPÍTULO XXVIII INTERPRETACIÓN**

**Artículo 66.-** En caso de existir alguna discrepancia entre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas, prevalecerán en todo momento las disposiciones contenidas en el propio Contrato de Fideicomiso.

Remítanse las presentes Reglas al Sistema de Transporte Colectivo para que éste, por conducto de su representante legal, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo y con fundamento en lo dispuesto en el Dictamen y en la Sección 11.13 del Contrato de Fideicomiso las publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas de Operación entraran en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.- **EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. A. JOEL ORTEGA CUEVAS.- FIRMA.**

---